

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00229
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTREGRA SAS
ACCIONADO: NELSON DAVID FRESNEDA MARTÍNEZ

Por secretaría y con fundamento en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, bajo los parámetros del canon 110 ibídem.

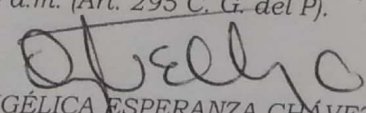
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **046**, hoy **04 de junio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).*


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00188
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO PÁEZ TOCANCHÓN
DEMANDADO: JOSÉ DANIEL MARCELO

Por cuanto la solicitud de terminación del proceso se presentó bajo los parámetros establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares existentes, incluyendo al PARQUEADERO UNA NUEVA UBATÉ, para que a través de su administrador se sirva hacer entrega inmediata del vehículo de placa **LEJ-605** a la persona que lo detentaba materialmente al momento de su aprehensión (infórmese nombre y número cédular). Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Si existiere solicitud de remanente colóquese los bienes a disposición del solicitante.

CUARTO: Por secretaría y a costa del interesado practíquese el desglose de título que sirvió de base a la ejecución y hágase entrega al demandado con la nota de cancelación (Art. 116 del C. G. del P.).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez